

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo 7'50 pts. trimestre
 Provincia 8'50 " " "
 Extranjero 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 0)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTOS.

Puertos. - Expropiaciones.

No habiendo producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Llanes han de ser ocupadas con las obras interiores de mejora del puerto de aquella villa, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL número 43, de fecha 22 de Febrero último; he acordado la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en el citado BOLETIN, acudan á la citada Alcaldía de Llanes, en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y transacción de sus fincas, el que para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real Decreto de 4 de Julio de 1881 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 20 de Marzo de 1906. - El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 970.

Aguas.

D. Ruperto Velasco, como Director gerente de la Sociedad Bosna Asturiana, domiciliada en Gijón, solicita la autorización correspondiente para transportar maderas de los montes de su propiedad denominados de Muriellos, en el concejo de Cangas de Tineo, por el río de Muriellos, desde el punto llamado Tablizo hasta Ventanueva, confluencia del río Narcea.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía de Cangas de Tineo, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas que se crean perjudicadas puedan en un plazo máximo de treinta días presentar en este Gobierno cuantas reclamaciones estimen

convenientes en contra de la concesión que se solicita.

Oviedo 20 de Marzo de 1906. - El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arellano.

R. al núm. 969.

Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 9 de Agosto de 1905 á favor del mozo Eduardo Huerta Suárez, sorteado en el Ayuntamiento de Oviedo con el número 328 para el reemplazo de 1905, tengo el honor de comunicarlo á V. S. para que se sirva disponer que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 17 de Marzo de 1906. - El Presidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 956.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular del 17 de Febrero último, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1906 el cupón núm. 18 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1903, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de

esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de persona-

lidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 23 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 13 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante. - Las facturas que contengan numeración interlineadas, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títu-

los de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

d. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes de Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1832 y 20 de Julio de 1865.

e. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al per-

cibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1833.

h. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo tercero de la ley de 11 de Julio de 1856.

i. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo cuarto de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separadas con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1834.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma

podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1833, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, altaladrar los cupones, lo verifican allado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero del corriente año, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los trimestres de 1905 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª, en sus párrafos señalados con la palabra *Importante*, y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 2 de Marzo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 808.

Regimiento de infantería de Toledo

Requisitoria

Don José Ferrero López, Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de Toledo, número 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José María Casariego Taborcias.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José María Casariego Taborcias, hijo de Manuel y de Severina, natural de la Villagomil, Ayuntamiento de Tapia, partido judicial de Castropol, en la provincia de Oviedo, de oficio labrador, de 2 años de edad, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á

contar desde la publicación de este documento, se presente en Zamora, Cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza de Zamora, Cuartel de Infantería, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Zamora 17 de Marzo de 1905.—José Ferrero.

R. al núm. 950

6.º Regimiento montado de Artillería

D. Lucas Cebreiros y Curieses, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la Caja de recluta de Infiesto al recluta Manuel Fernández Vallejo, destinado á este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Fernández Vallejo, artillero segundo del 6.º Regimiento montado de Artillería, hijo de José y de María, casado, de 22 años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en el Cuartel de San Benito de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Artillería de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 12 de Marzo de 1906.—Lucas Cebreiros.

R. al núm. 902.

6.º Regimiento mixto de Ingenieros

D. Francisco Trapote González, primer Teniente del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Mateo Suárez García, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Quirós, provincia de

Oviedo, hijo de Mateo y de Teresa, soltero, de 21 años de edad, labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días contados desde que aparezca inserta estarequisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Oviedo, se presente ante este juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial, en este Regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 17 de Marzo de 1906.—Francisco Trapote.

R. al núm. 964

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE FEBRERO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la Capital de la Provincia y su término municipal.

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	153
2	Ilegítimos.	8
3	TOTAL.	161

4 Nacimientos por 1.000 habitantes.

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	4
6	Ilegítimos.	»
7	TOTAL.	4

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1
11	Viruela.	»
12	Sarampión.	2
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	»
15	Difteria y erup.	»
16	Grippe.	1
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	12
21	Tuberculosis de las meninges.	1
22	Otras tuberculosis.	2
23	Sífilis.	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.	2
25	Meningitis simple.	12
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	22
28	Bronquitis aguda.	8
29	Bronquitis crónica.	5
30	Pneumonía.	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	12
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
33	Diarrea y enteritis.	»
34	Diarrea en menores de dos años.	3
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	2
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»
41	Otros accidentes puerperales.	»
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
43	Debilidad senil.	13
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	4
46	Otras enfermedades.	20
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
48	TOTAL.	132

49 Defunciones por 1.000 habitantes.

Oviedo 15 de Marzo de 1906.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos,

Alfonso Victorero.

R. al núm. 923

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Valdés

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales de obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras para la construcción de un puente sobre el río Esba, en Paredes, en el sitio denominado Vega Langa.

1.ª Serán objeto de estas obras la construcción de un puente sobre el río Esba, en el sitio denominado Vega Langa, del pueblo y parroquia de Paredes, en este concejo, con sujeción al plano, proyecto y condiciones que obran en estas oficinas municipales, verificándose dichas obras bajo la inspección de la Comisión correspondiente y del Arquitecto ó maestro de obras que el Ayuntamiento designe.

2.ª El tipo de subasta para la construcción del mencionado puente es de nueve mil pesetas á que asciende el presupuesto, siendo desechada toda proposición que sea superior á la expresada suma y no se sujete al modelo que al final se inserta.

3.ª Será condición precisa para presentarse como licitador constituir previamente en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el importe del 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante á quien se adjudique la obra definitivamente consignará el diez por ciento de dicha cantidad, en metálico ó efectos de la Deuda pública, sin que pueda exigir interés si el depósito fuese en metálico y en esta Depositaria municipal.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, á contar desde que se dé principio á ellas, que será dentro de los quince días siguientes á la aprobación definitiva del remate.

5.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

6.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario público de esta villa, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate, previo el pago de los gastos de publicación del anuncio de subasta en los periódicos oficiales.

7.ª Se acreditará trimestralmente al contratista el importe de las tres cuartas partes de las obras ejecutadas hasta agotar las cuatro mil pesetas á que ascienden los donativos de particulares; satisfaciéndosele la otra cuarta parte cuando las obras se hallen terminadas.

8.ª Las cinco mil pesetas restantes con que contribuye el Ayuntamiento, no las percibirá el contratista más que á razón de á mil pesetas anuales durante los años de 1907 á 1911, en cuyos presupuestos han de consignarse.

9.ª Como se desprende de las dos anteriores condiciones, dicho puente se costeará con cuatro mil pesetas que ingresaron en la Depositaria municipal los vecinos de Paredes y otros particulares, y con cinco mil que tiene concedidas el Ayuntamiento y figurarán en los próximos ejercicios de

1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, á razón de mil pesetas en cada uno.

10. Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

11. Una vez concluidas las obras y pasado el tiempo fijado para su ejecución, serán recibidas provisionalmente por el Arquitecto ó maestro de obras, á presencia de una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, para lo cual se levantará un acta que firmarán dichos señores y el contratista.

12. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán seis meses y en ese plazo estarán las obras en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige. Pasado dicho plazo se procederá á la recepción definitiva, con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregándose enseguida al contratista el depósito fianza.

13. La subasta se efectuará á los treinta días siguientes al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de las Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Hacienda, y ante el Secretario del Ayuntamiento, observándose las reglas prevenidas en el artículo 17 de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de Enero de 1905, para la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

14. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al final se detalla, expresándose en letra la cantidad por que el licitador se compromete al remate, acompañando al mismo la cédula personal y la carta de pago del depósito prevenido en la condición tercera, guardándose para su devolución lo que determina la regla 12 del artículo 17 de la Instrucción. Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y solo entre los interesados en ellas á una nueva licitación abierta, que versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no mejorar sus proposiciones los licitadores ó de mejorarlas igualmente, se hará la adjudicación al que primero hubiese presentado su pliego.

15. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el artículo 11 de la Instrucción.

16. La Memoria, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas con arreglo á las cuales han de ejecutarse las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles que medien hasta el remate.

17. Serán de cuenta del contratista el pago de todos los gastos que origine la formalización del contrato, reintegro del expediente y descuentos en los libramientos, aparte de la contribución industrial y de los anuncios de la subasta.

18. Se designa al Letrado de esta villa y Secretario del Ayuntamiento, D. José Galán y Alvarez Cascos, para el bastateo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la Instrucción.

19. El contratista, en cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de

1902, queda obligado á realizar con los obreros que haya de ocupar en estas obras un contrato en el que estipulará la duración del mismo, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

20. El pago de las obras se hará con donativos de particulares y subvención de este Ayuntamiento, según se expresa en la condición 9.^a, y en la forma que se indica en la 7.^a.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio, indemnización ni rescisión, á menos que la Corporación falte al cumplimiento de lo estipulado en los casos en que la falta pueda dar lugar á ello.

22. Para entender en las cuestiones que á consecuencia del contrato pudieran surgir, el rematante queda desde luego sometido á los Tribunales de esta villa, renunciando á los de su fuero y domicilio.

23. El contratista será responsable, según lo prevenido en el artículo primero del Reglamento de la Ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo, del más exacto cumplimiento de ella en cuantos deberes impone dicha ley á los patronos.

24. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que debe celebrarse la subasta, durante las horas de oficina.

Luarca 17 de Marzo de 1906.—El Alcalde en funciones, Esteban Fernández.—Por su mandado, el Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de Vega Langa, parroquia de Paredes, de este término municipal, se compromete á tomar á su cargo la construcción del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 963

Alcaldía de Oviedo

Anuncio.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar á subasta las obras necesarias para dotar de nueva alcantarilla y pavimento de hormigón á la antigua plaza del Fontan, se hace público dicho acuerdo para que en el término de diez días puedan producirse las reclamaciones oportunas contra dicho acuerdo, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no será

atendida ninguna que pudiere presentarse.

Oviedo 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Antonio Landeta,
R. al núm. 968

Alcaldía de Gijón.

No habiendo tenido efecto, por anulación acordada, el concurso anunciado anteriormente para el suministro del material de oficinas de las dependencias del Municipio de Gijón durante el año de 1904, se abre un nuevo concurso ante esta Alcaldía, por el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la contratación del mismo servicio, con arreglo á las condiciones últimamente acordadas por la Corporación municipal.

Los pliegos de proposición se entregarán cerrados y lacrados en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro de las horas de diez á trece y de quince á dieciocho de todos los días hábiles. Se extenderán en papel del sello onceavo y con sujeción al modelo que figura al pie, acompañando á ellas el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Depositaria del Municipio, la cantidad de ochenta y dos pesetas como fianza á las resultas del concurso. La definitiva consistirá en el 20 por 100 del tipo de adjudicación.

Desde esta fecha se hallan expuestos en Secretaría los pliegos de condiciones y modelos, debiendo advertirse que el Ayuntamiento se reserva la facultad de aceptar la proposición que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.

Consistoriales de Gijón á 16 de Marzo de 1906.—El Alcalde, R. Prenches.

Modelo de proposición:

D. F..... de T....., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones para el suministro por concurso del material de escritorio del Municipio de Gijón en el año de 1906 y de la relación adjunta á dicho pliego, se compromete á verificar el referido suministro con arreglo á las mismas, en la cantidad que expresa detalladamente la relación que acompaña á esta proposición.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 951.

Alcaldía de Candamo.

D. José M.^a Lopez Aguirre, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Candamo.

Hago saber: Que el sorteo de contribuyentes que con el Ayuntamiento habrán de formar la Junta municipal para el corriente año, que se celebró con fecha 21 del corriente, ha ofrecido el siguiente resultado:

Sección primera.

D. Benjamin Fernández Díaz, del Agüero.

Sección segunda.

D. Fernando González y González, de Figaredo.

D. José Suárez y Fernández, de Sandiches.

Sección tercera.

D. Miguel Cuervo Estrada, de la Campa.

Sección cuarta.

D. Juan Miranda González, de la Viña.

Sección quinta.

D. Antonio Diaz Fernández, del Pueblo, en Ventosa.

Sección sexta.

D. Atanasio Fernández Valcarce, de Villanueva.

Sección séptima.

D. Francisco Menéndez Suárez, de Sorribos.

Sección octava.

D. Francisco Granda Menéndez, de Valdemoro.

Sección novena.

D. José Fernández Prieto, del Otero.
D. Juan Valles Cuervo, de Cerecedo.

Sección décima.

D. Manuel Cuervo Velázquez, de la Mortera.

Sección undécima.

D. Antonio Fernández y Fernández, de la Cueva.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para los fines que expresa el art. 69 de la ley Municipal vigente.

Las Consistoriales de Candamo 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José María Lopez.

R. al núm. 882.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo.

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra Aurelio Tuya y Lopez (a) Santa, de diez y siete años de edad, hijo de Eusebio y de María, natural y vecino que fué de esta ciudad, mozo de cuerda, soltero y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza, al mismo á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, barbilampiño, pelo rubio, ojos castaños, na-

riz larga y las demás facciones regulares.

Dado en Oviedo á quince de Marzo de mil novecientos seis.—Francisco M. Garrido.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

R. al núm. 934

Juzgado de Cudillero

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en este Juzgado se sustanció juicio de faltas contra Gumersindo Gancedo Cosme y otros, vecino que fué del concejo de Grado y hoy ausente en ignorado paradero, por hallarse jugando á los prohibidos; por sentencia de diecinueve de Noviembre último fué condenado el Gumersindo á la multa de veinticinco pesetas y acesorias, y en providencia del día de hoy acordé se requiera á éste para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga pago de las veinticinco pesetas con más quince que se le impusieron por no asistir á la celebración del juicio, dos pesetas cincuenta céntimos que le corresponden de costas originadas hasta esta fecha y cuarenta céntimos de peseta del papel invertido, que hacen un total de cuarenta y dos pesetas noventa céntimos.

Y para que sirva de requerimiento al Gumersindo Gancedo Cosme, expido el presente para su inserción en dicho periódico oficial en Cudillero á quince de Marzo de mil novecientos seis.—José Cuervo Arango.—Por su mandado, José Miranda, Secretario
R. al núm. 946.

ANUNCIOS

Minas de hierro y ferrocarril de Carreño.—Gijón

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 3 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 31 del corriente, á las once de la mañana, y en el domicilio de esta Sociedad (Salón de Juntas del Crédito Industrial Gijonés).

La orden del día, de acuerdo con el art. 30 de los Estatutos, será:

Primero. Examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que le deberán ser presentadas por el Consejo de Administración; y

Segundo. Proceder á la renovación de dos vocales del mismo.

Según el art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los Accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos en cualquier Establecimiento de Crédito, y con cuyo resguardo de depósito pueden asistir personalmente á la Junta.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón 3 de Marzo de 1906.—El Presidente, Alfredo Santos.—El Secretario, Eduardo M. Marina.

8 6

Escuela tipográfica del Hospicio provincial